



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **PROTECCION S.A.** contra **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.**, mediante escrito obrante en la documental denominado **10MemorialConstanciaNotificacion** del expediente digital, la apoderada de la parte demandante, presenta constancia de notificación a la demandada por medio de correo electrónico.

En consecuencia, una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, proceda a intentar la notificación personal de la demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.**, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica creadordeexperiencias@sevale.com

Una vez efectuada dicha notificación, deberá aportar la constancia y/o confirmación de lectura del mensaje de datos o el acuse de recibo de la comunicación.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en el cual se señala que:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

(negrita intencional)

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del parágrafo 3º de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

Finalmente, se ordena compartir el expediente digital, el cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

[EJECUTIVO 05001 31 05 016 2024 00006 00](#)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a intentar la notificación personal de la demandada **SEVALE INTERNACIONAL S.A.S.**, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica creadordeexperiencias@sevale.com

Demandante: Protección S.A.
Radicado: 050013105016 **2024-00006-00**

Una vez efectuada dicha notificación, deberá aportar la constancia o confirmación de lectura del mensaje de datos o el acuse de recibo de la comunicación.

Se le recuerda a la parte promotora del proceso que, en los términos del parágrafo 3° de la norma en cita, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente digital.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N°____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
08 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:_____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

-2-

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab29d5a35e159a335a08187dc6fdcef5d3f5ad7985c0e3986be17f7c29e19d1c**
Documento generado en 07/03/2024 06:55:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>